



Radicación N°: 11001310503120160057800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 02 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas y agencias de derecho y solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Posteriormente, allegó escrito de desistimiento del recurso presentado, así como de la solicitud de ejecución de la sentencia.

Finalmente, y en atención a lo indicado en auto que antecede, la secretaría del Juzgado se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, en los siguientes términos:

√ Costas a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** y a favor de la demandante **LISSETH ANDREA ZARATE NIÑO**:

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Recurso de apelación audiencia 14 de junio de 2017).	\$ 400.000
Tramite Incidente de Nulidad – H. Tribunal Superior	\$ 800.000
Citatorio enviado	\$ 6.500
Total liquidación	\$ 2.375.358

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado no se pronunciará respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte actora, así como del desistimiento presentado, lo anterior teniendo en cuenta que el auto atacado no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el artículo 64 del C.P.T y de la S.S, pues se trata de un auto de sustanciación; aclarándole al apoderado de la parte demandante que de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, es el auto que aprueba la respectiva liquidación de costas, la decisión susceptible de ser recurrida, mas no el auto que ordena su practica.

En consecuencia, y por encontrarse en debida forma la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, será aprobada, distinto es a que la parte actora proceda con su cobro, debido al acuerdo a que llegaron las partes.

Finalmente, y teniendo en cuenta el acuerdo mencionado, se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.375.358; monto a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** y a favor de la demandante **LISSETH ANDREA ZARATE NIÑO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 003

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d0bf187eecd5f6292113cebcb59b3327d0ab4efca94c5b18c0047a5d4362014
Documento generado en 15/01/2021 07:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120180057600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia y entrega de los dineros constituidos.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, considera el Juzgado que las entidades ejecutadas dieron cumplimiento a la sentencia proferida, razón por la cual el Juzgado terminará el proceso ejecutivo de la referencia.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** interponga las acciones judiciales correspondientes para reclamar los perjuicios que considere causados por la nulidad del traslado efectuado al actor.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el expediente de la referencia por cumplimiento de las obligaciones descritas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos constituidos por concepto de costas procesales a favor del doctor **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** identificado con la C.C No. 79.801.263 y portador de la T.P No. 115.391 del C.S de la J, de conformidad con el poder obrante a folio 1, del expediente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 003

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90e28b0d6771d430e18adaaa90a0695eb72e3889aed9db3c72e70683f8b27ad

Documento generado en 15/01/2021 07:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120180058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó copia de la resolución No. SUB 231452 del 28 de octubre de 2020

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la resolución allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realice los pronunciamientos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 003

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58fd48173d31035087be453ea80c55d9495d6ac403aacd0e8947b74ed294423
e

Documento generado en 15/01/2021 07:40:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la vinculada **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.** allegó el 15 de diciembre de 2020 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 10 de diciembre de 2020.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 15 de diciembre de 2020 en el que el apoderado de la vinculada **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 10 de diciembre de 2020, en el cual se declaró no probado el incidente de nulidad, sustentando su recurso de la siguiente manera:

*"(...) a. El auto de fecha 04 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordeno vincular a HELICOL S.A.S como litisconsorte necesario, no se encontraba ejecutoriado, en razón a que, el día 09 de septiembre de 2020, la compañía AVIANCA S.A elevó memorial al despacho solicitando **la aclaración del auto de fecha 04 de septiembre de 2020.***

Pese a lo expuesto, el despacho omite pronunciarse al respecto y procede con la notificación de HELICOL S.A.S, pasando por alto la disposición normativa señala en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del 145 del CP.T.

La omisión del despacho es aceptada en el mismo auto, en el cual se indicó:

"(...) a pesar de no haber sido resuelta la aclaración solicitada por AVIANCA S.A en el sentido de indicar quien debía realizar la notificación, este estrado judicial procedió a enviar mensaje de datos a la vinculada (...)"

Así las cosas, el despacho efectuó actuaciones sin encontrarse en firme el auto de fecha 04 de septiembre de 2020, violando con ello disposiciones procesales.

b. El despacho el día 22 de septiembre de 2020 procede a enviar correo electrónico al email notificaciones@helicol.com.co, a las once y trece de la noche (11:13 pm), tal y como se evidencia a continuación:

Del correo electrónico antes señalado se observa lo siguiente:

b.1. Fue enviado a las 11:13 pm, esto es, una hora no hábil.

b.2. En razón a la hora en la que fue enviado el correo electrónico, esto es a las 11:13 pm, mi representada HELICOL S.A.S no dio confirmación, ni acuse de recibido del correo electrónico.

En este punto, se debe resaltar que la H. Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020 que estudió la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3o del artículo 8o de la precitada norma, en el entendido que el termino de contestación de la demanda únicamente inicia a contabilizarse cuando exista acuse de recibido por parte del demandado, o cuando se pueda probar por otro medio que el mensaje fue recibido, situación que no ocurre en el presente proceso judicial. (...)"

Sin embargo, evidencia este despacho que no le asiste razón a la profesional del derecho, toda vez que como se mencionó en el auto que antecede este estrado judicial procedió



a enviar mensaje de datos a la vinculada el 22 de septiembre de 2020 a las 11:14 p.m., por lo que la notificación se entendía surtida el día 23 de septiembre de 2020 en horario hábil, teniendo en cuenta el mensaje de soporte de entrega que se puede visualizar a continuación:

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@helicol.com.co
Para: notificaciones@helicol.com.co
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 11:14 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200001300

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@helicol.com.co

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200001300



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...

Por lo que, para el caso que nos ocupa, la vinculada debía contestar la demanda a más tardar el 9 de octubre de 2020, sin embargo, en dicha fecha a las 4:15 p.m. el apoderado de HELICOL S.A.S. demostrando que conocía del proceso, allegó correo electrónico en el que solicitaba nuevamente ser notificado a su correo personal en virtud del artículo 29 del CPT y SS; a lo que el despacho respondió a título informativo mediante correo del 13 de octubre de 2020 sin que con ello se revivirán los términos como lo pretendía el profesional del derecho. En este orden de ideas, no se repondrá el auto atacado.

Por su parte, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, en virtud de que el mismo se presentó en el término establecido por la ley, y que el auto que declara no probada la nulidad es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto de 10 de diciembre de 2020; por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n°
003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf4e6ed76dc8acb744f4ce8857c89dd094ad2c85d716b757cad553f0d9dc9a9**

Documento generado en 15/01/2021 07:40:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200039900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó el escrito de impugnación correspondiente, el Juzgado ordenará enviar la acción constitucional para su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente ante la H. Corte Constitucional para efectos que su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5cc396b473039c6271bd37060c730d64484bd2ee3ebd2337f5324ffa1d3ebf

Documento generado en 15/01/2021 07:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200040200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó el escrito de impugnación correspondiente, el Juzgado ordenará enviar la acción constitucional para su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente ante la H. Corte Constitucional para efectos que su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

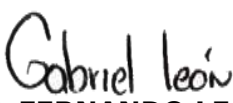
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073f434264a93ecea3a87462ec13e5c91378e0de95d191ec4d16c9a68f43ba30

Documento generado en 15/01/2021 07:40:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200043600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HELADIO JESUS MENDEZ RAMOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación reciente aportado por la parte actora, esto es, centrolasgaviotas@hotmail.com.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HELADIO JESUS MENDEZ RAMOS** quien se identifica con la C.C. N° 17.087.505, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **facdd108e9e60e1a35c20dc988ed7c710c138a816c0775b4232f7312acfec564***

Documento generado en 15/01/2021 07:40:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200044300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del actor presentó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DYLAN STIFF RODRIGUEZ HURTADO** contra **FATT S.A.S.** e **INDUSTRIAS AGUILES S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **FATT S.A.S.** e **INDUSTRIAS AGUILES S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de las notificaciones a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación de las demandas, esto es, fatt@aguiles.com.co y prodriquez@aguiles.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **DYLAN STIFF RODRIGUEZ HURTADO** quien se identifica con C.C. N°. 1.013.692.296 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

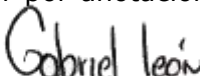
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **12c51d3e2c4acb957afc6b85bfdac9f4001d05a0d8471a2ce0cd52c28635d3a4**

Documento generado en 15/01/2021 07:40:44 AM

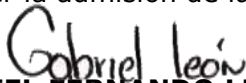
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200046100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 54 páginas de PDF, proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., radicado bajo n.º 11001310503120200046100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se debe ajustar la demanda y el poder conforme a la competencia asignada a este proceso.
- 2.- En la pretensión condenatoria 11 se deben indicar explícitamente cuales son los salarios adeudados.
- 3.- Se debe ajustar el procedimiento teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ordinario de primera instancia.
- 4.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
- 5.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y sus testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberán aportar los correos electrónicos de los testigos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PATRICIA RUIZ PERDOMO** contra **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. – REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
003.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42498c4244ba0e63374a77d1290ccf2cd6d3c3965abae394a555788b60c7b442

Documento generado en 15/01/2021 07:40:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200046800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de diciembre de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120200046800, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante LILLYAM MARGARITA BOTERO MESA, actuando por medio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A., así:

*"(...) 2. Conforme al Art. 306 del CGO, aplicable por vía analógica al procedimiento laboral y de la seguridad social, **se sirva librar MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de PORVENIR S.A., por las costas procesales, ya liquidadas y aprobadas. (...)"*

En efecto, a folio 96 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 07 de marzo de 2019, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

*"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** de la totalidad de pretensiones incoadas por la demandante **LILLYAM MARGARITA BOTERO MESA** a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.***

***SEGUNDO: CONDENAR** a la parte demandante en costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (...)"*

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 19 de diciembre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en este sentido:

*"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia, conforme la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de régimen pensional que efectuó la Sra. **LILLYAM MARGARITA BOTERO MESA** al afiliarse a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

***TERCERO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia la totalidad de los calores que recibió por motivo del traslado de la demandante, incluyendo los rendimientos generados por estos en dicho Fondo y los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración, debidamente indexados, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos; y a **COLPENSIONES** recibir de dicha AFP los valores aludidos e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.*

***CUARTO: AUTORIZAR** a **COLPENSIONES** para que obtenga por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento en que asuma la obligación pensional de la demandante en valores no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto.*

***QUINTO: COSTAS** de primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A. SIN COSTAS en la apelación. (...)*



Posteriormente, mediante autos del 10 de febrero de 2020 y 08 de julio de 2020 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 19 de diciembre de 2019 proferida dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180068800 junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del Sistema General de Pensiones, siendo además de lo anterior, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LILLYAM MARGARITA BOTERO MESA**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el siguiente concepto:

- a) Por la suma de \$609.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada a realizar el pago de la suma adeudada dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7dad852f741cfad643ad477aa9719add8ad7714d1ffe37c8b37dcf4a506085



Documento generado en 15/01/2021 07:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200046900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda en 27 páginas en pdf y sus anexos en 51 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200046900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARINA MARROQUIN NARVAEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUZ MARINA MARROQUIN NARVAEZ** quien se identifica con la C.C. N° 41.652.480, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE** identificado con el número de C.C. 4.269.266 y titular de la T.P. 122.865 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13295a2c9f1101d57b6f6df75158c2b6c7ea5c8d9a95d7bdfb551fbd5916d050

Documento generado en 15/01/2021 07:40:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda en 11 páginas de PDF y sus anexos en 2, 63 y 16 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210000300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse en principales y subsidiarias, y así mismo en declarativas y condenatorias.
- 2.- El hecho 1 contiene más de una situación fáctica, debiéndose enumerar cada una de ellas por aparte.
- 3.- El hecho 22 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derechos que deben ser excluidos o en su defecto, ubicados en el acápite respectivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PAULO EMILIO MENDEZ PEÑA** contra **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE COLOMBIA CIREC**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE LUIS GÓMEZ CARO** identificado con la C.C. N° 7.161.536 y T.P. N° 139.010 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

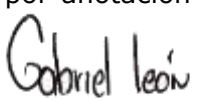
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG
Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

43b660341fb11192f162d3f9a27a96b15842854d4a81dc97174f8f7a0cbcf54e

Documento generado en 15/01/2021 07:40:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda en 17 páginas de PDF y sus anexos en 1 y 2 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210000400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
2. Se debe aclarar si el demandante es OSCAR DE JESUS FLOREZ MORENO o NESTOR CERVANTES CORZO, toda vez que en el acápite de notificaciones se indica el último nombre.
3. No se evidencia dentro del plenario Reclamación Administrativa presentada por el demandante ante ECOPETROL S.A., tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. Por lo anterior, es indispensable que al tratarse de una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía se agote tal requisito.
4. Los hechos 2, 3, 5 y 6 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. Es necesario que se indique el nombre y los datos del testigo que pretenden sea citado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **OSCAR DE JESUS FLOREZ MORENO** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. - ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
003.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24f7cc4cbffbf6ee39afd211ba22c8ddf8ff025249792b56b24556fbe473a236
Documento generado en 15/01/2021 07:40:49 AM

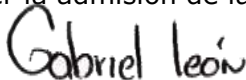
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de enero de 2021, el cual consta de la demanda en 37 páginas de PDF y sus anexos en 1 página de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210000800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se aportó poder en el que el señor JORGE HEBERT CONDE otorgue al doctor HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA la facultad de instaurar la presente demanda ordinaria laboral en su nombre.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JORGE HEBERT CONDE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG
Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 15 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO
LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04817fbe411e7ea93e79ee6b202480d9df193c5807a4eb030129ee9e8eb4d5d

Documento generado en 15/01/2021 07:40:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210001000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-01-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS VILLALBA VALVERDE** identificado con la C.C No. 78.032.318 en contra del **EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de la salud, respecto de la activación de los servicios médicos.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 003

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030c0941691eb703610cbdc8f9d6be541eea77716d61fc7bbc873dd4ce5fcf0

Documento generado en 15/01/2021 07:40:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210001100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 14-01-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FEDERICO HENAO VILLA** identificado con la C.C No. 8.126.508 en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamental al debido proceso y petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 003

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1e45153613622440db38f1c65fa495fb8f748a03ad182831136e69ec230932

Documento generado en 15/01/2021 07:40:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>